



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1050-TRA-PI

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica “LABCON GOLD”
(DISEÑO)**

ALCON INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 1475-06)

Subcategoría Marcas y otros signos

VOTO N° 1383-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil nueve.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa No. 287, San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **ALCON INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Bösch sesenta y nueve, CH-seis mil trescientos treinta y uno Hünenberg, Suiza, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos del dos de julio de dos mil nueve .

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en el Registro de la Propiedad Industrial el catorce de setiembre de dos mil nueve, visible a folio treinta y cuatro (34), adicionado



mediante escrito presentado ante este Tribunal el quince de octubre de dos mil nueve, visible a folio cuarenta y siete (47) del expediente, en cumplimiento a la prevención hecha por este Tribunal mediante resolución emitida a las ocho horas, treinta minutos del catorce de octubre de dos mil nueve (ver folio 43), el apelante manifestó: "(...) *Que de conformidad con la notificación de las 08 horas 30 minutos del 14 de octubre de 2009, sírvanse tomar nota que como bien se señala en dicha notificación, DESISTIMOS FORMALMENTE DE LA OPOSICIÓN arriba indicada el día 14 de setiembre de 2009, y por lo tanto la apelación que fue anterior, a saber el 15 de julio del 2009, también debe quedar desistida, en vista de que el elemento principal que es la oposición es lo que se está desistiendo. Por lo tanto se solicita desistir tanto de la oposición, como de la apelación interpuesta (...)*".

CONSIDERANDO

ÚNICO. Por no haber ningún interés general involucrado en este asunto, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, relacionado con los numerales 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al no haber alguna razón que lo impida, lo procedente es acoger el desistimiento presentado.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y citas normativas que anteceden, **SE TIENE POR DESISTIDO** el recurso de apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **ALCON INC.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos del dos de julio de dos mil nueve, referente a la solicitud de registro de la marca de fábrica "**LSBCON GOLD**" (**DISEÑO**), en clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Walter Méndez Vargas

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO